

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-783/2015  
EXPEDIENTE No. CI/519/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/519/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700096315, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Le solicito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Secretaría de Salud la resolución que se le dio a la denuncia presentada el día 4 de diciembre de 2014 por Productos Galeno, S. de R.L. la cual se relaciona a diversas irregularidades advertidas en la licitación LA-012000990-T20-2014 convocada por la Secretaría de Salud" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. OIC-TOIC-1337-2015 de 13 de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud comunicó a este Comité de Información que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en su Área de Quejas, no localizó la resolución referida, toda vez que a la fecha el asunto del interés del particular se encuentra en investigación, por lo que aún no arriba a la resolución requerida, en términos de lo anterior lo solicitado resulta inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700096315 se requiere obtener "...la resolución que se le dio a la denuncia presentada el día 4 de diciembre de 2014 por Productos Galeno, S. de R.L. la cual se relaciona a diversas irregularidades advertidas en la licitación LA-012000990-T20-2014 convocada por la Secretaría de Salud" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, en el artículo 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde "recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario", no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en su Área de Quejas, no localizó la resolución referida, toda vez que a la fecha el asunto del interés del particular se encuentra en investigación, por lo que lo solicitado resulta inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-783/2015  
EXPEDIENTE No. CI/519/15

- 2 -

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que el expediente se encuentra en trámite, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700096315, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate  
ADZ/cge/JSCP

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale